

RESOLUCION N° R46/22

En mi calidad de Presidente del Directorio de la Caja Previsional para Profesionales de la Provincia del Neuquén, CERTIFICO que la Asamblea de Delegados de la precitada entidad ha aprobado en su reunión ordinaria del 27 de octubre de 2022 la resolución cuyo texto se transcribe a continuación, correspondiendo proceder a su publicación.
Fdo. Nasin Eduardo Monayar

DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS DE LA CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL Art. 8 de la LEY 2223 de fecha 01 de noviembre de 2022.

VISTO:

El proyecto presentado a la Asamblea de Delegados y a los efectos de dar su propio marco normativo y que contemple las distintas situaciones que podrían llegar a presentarse y su eventual solución;

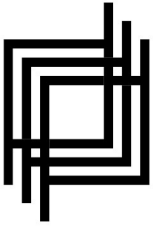
CONSIDERANDO:

Que la ley 2223 establece en su art. N° 8 - Son órganos de administración, gobierno y control de la Caja: a) El Directorio. b) La Asamblea de Delegados. c) La Asamblea de Afiliados. d) La Comisión Fiscalizadora.

Que carece de lógica y legalidad que un órgano de gobierno de la Caja tenga dependencia funcional del Directorio, quien en la actualidad convoca a la Asamblea de Delegados, establece el Orden del Día y conduce la misma

Que es imprescindible e improrrogable hacer efectiva la independencia operativa y jerárquica de cada uno de los órganos descriptos en el art.8 de la Ley 2223

Que el marco normativo dictado hace 3 años ha perdido vigencia debido a la evolución del mundo y la pandemia que nos azota, por lo que es menester adecuar la reglamentación para un adaptación y una puesta al día tanto del mecanismo de conducción, como de reuniones y resoluciones que le son inherentes a este estamento de gobierno de la Caja



Que en todos los años desde la promulgación de la Resol. 09/19, se han producido situaciones de confusión en su seno, por no establecerse una mecánica de resolución a determinadas problemáticas;

Que su implementación generará claridad y transparencia a los procedimientos internos de dicho órgano y a la misma interpretación de la ley, en aquellos casos donde sea pertinente su aplicación, contemplándose situaciones de orden, disciplinarias, respeto, coordinación y organización interna;

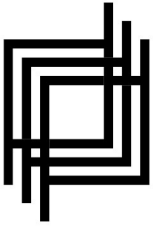
Que ha sido elaborado y consensuado por los Delegados, puesto a consideración y aprobado en Asamblea de Delegados promulga esta reglamentación en fecha 27 de octubre de 2022 según consta en Acta N° 132.

RESUELVE:

Artículo 1º) APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS que integra el presente como **ANEXO I**.

Artículo 2º) DEROGAR toda otra **DISPOSICIÓN y/o REGLAMENTACIÓN** anterior referente a **REGLAMENTACIÓN INTERNA DE ASAMBLEA DE DELEGADOS**

Artículo 3º) Comuníquese al Directorio de la CPPPN para su publicación.



ANEXO I REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

Artículo 1°: El presente reglamento regirá las Asambleas de los Delegados designados por las respectivas profesiones a través de la Instituciones que integran la CPPPN para su representación ante la misma y es dictado en uso de las facultades conferidas por el art. 33°, 36° y cctes. de la Ley 2223.

Artículo 2°: Cada delegado será designado por la profesión a la cual representa de forma fehaciente ante la Caja, a través de las Instituciones que la integran y respetando lo dispuesto en el art 7° del presente reglamento.

Para ser delegado se requiere una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio profesional, ser afiliado aportante de la Caja o beneficiario de una prestación por ella otorgada. En el primer supuesto, no deberá adeudar contribuciones previsionales a la misma y tener matrícula vigente, estos requisitos deberá reunirlos al día de la designación y cumplirlos durante el ejercicio del cargo (art.11 y 32 ley 2223), es de aplicación el régimen de incompatibilidades establecido en el Artículo 81 de la Ley 2223.

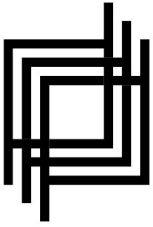
Artículo 3°: Los delegados tendrán un mandato de dos (2) años, no pudiendo ejercer el mismo por más de dos (2) períodos consecutivos. La Asamblea de Delegados se renovará anualmente por mitades. A este efecto los primeros delegados elegidos, o todos los miembros cuando haya renovación total, determinarán por sorteo quienes han de cumplir un mandato anual.

Artículo 4°: En virtud de lo establecido en el art. 36° de la Ley 2223 se establece que la Asamblea de Delegados sesionará el último día jueves de cada mes a las 20:30hs. Las sesiones serán presenciales, virtuales y/o mixtas. En caso de no encontrarse el cuerpo colegiado en pleno, sesionará válidamente a partir de las 20.45hs con la mitad más uno del total de los miembros que la integran. Al lograrse el quórum el coordinador dará a conocer la nómina de los Delegados presentes y profesión que representan.

La sesión virtual se realizará a través de la plataforma que se designe. En el caso de que algún asistente virtual se desconectara, sin aviso previo, se deberán esperar 15 minutos a que restablezca la conexión.

En caso de ser feriado o inhábil, o presentarse cualquier otro evento de fuerza mayor que impida la realización de la Asamblea, la misma se realizará el jueves inmediato posterior.

Artículo 5°: A los fines del artículo anterior se interpreta que integran el cuerpo de Delegados aquellos profesionales efectivamente designados por sus respectivas



profesiones, a través de la Instituciones que integran la CPPPN, no computándose a efectos del quórum los cargos vacantes.

Artículo 6°: En caso de no contar con el quórum dispuesto por la Ley 2223 en su art. 37° los asistentes en minoría podrán acordar nueva fecha, hora y modo que se estime conveniente. Se compelerá la asistencia a los ausentes que impidieran el quorum. De persistir las inasistencias que impidan sesionar, al sumar tres ausencias del/los titulares y su reemplazante sustituto, ya sea consecutivas o discontinuas justificadas o no, se exigirá a los colegios, círculos o asociaciones su sustitución y reemplazo o vacancia de dicha representación.

Artículo 7°: En la primera Asamblea de Delegados a celebrarse en el mes de marzo de cada año y en que haya recambio de delegados, se elegirá entre los Delegados Titulares, tres delegados coordinadores, entre quienes se designarán 1°, 2° y 3er Coordinador. Los mismos, de ser posible, deberán ser representantes de distintas profesiones. Según esa precedencia dirigirán la Asamblea de Delegados. Deberán colaborar con el Presidente del Directorio en la confección del Orden del Día y en la convocatoria a la Asamblea. Dichas funciones las ejercerán mientras duren sus mandatos.

Artículo 8°: Es exclusiva responsabilidad de las profesiones, a través de las Instituciones que integran la Caja, notificar fehacientemente a la Asamblea de Delegados las designaciones, remociones y/o cualquier otra circunstancia que afecte este órgano, como mínimo 5 días hábiles previos a la realización de dicha Asamblea. Si no se cumpliera con dicho plazo, las modificaciones informadas por las instituciones serán válidas para la Asamblea posterior.

Artículo 9°: Conforme lo dispuesto mediante arts. 36 y 50 inc. i) de la Ley 2223 los Directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora participarán de la Asamblea de Delegados con voz sin voto.

Artículo 10°: Miembros del Directorio y Delegados podrán asistir con un asesor que bajo ninguna excepción tendrá voto en los temas a tratarse. No podrá hacer uso de la palabra, a excepción que se le sea solicitada puntualmente y con la aprobación de la Asamblea.

Los asesores letrados, contadores, actuarios y/o cualquier otro empleado que presten servicios para la Caja deberán asistir a los fines de evacuar las dudas del cuerpo de Delegados. Cualquier afiliado y/o jubilado, sin deuda con la Caja, podrá presenciar sin voz ni voto la Asamblea de Delegados para lo cual deberá solicitar autorización a la misma con 72 hs de anticipación.

Artículo 11°: Verificado el quórum necesario para sesionar se designará a dos delegados para firmar el acta correspondiente y se dará inicio a la Asamblea.



Artículo 12°: En las Asambleas se tratarán los temas incluidos en el orden del día, cuyos antecedentes serán puesto a disposición de los Delegados con 5 días corridos de anticipación junto con la documentación anexa correspondiente. En todos los Orden del Día se incluirá el punto VARIOS a fin de dar la posibilidad que se traten puntos no especificados previamente y cuyo tratamiento sea impostergable. Dichos temas serán explicitados al inicio de la Asamblea de Delegados.

Artículo 13°: Toda disposición propuesta de viva voz por un delegado es una moción. Es moción de orden toda disposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1. Que se pase a cuarto intermedio.

Cuando por una causa de fuerza mayor, una vez iniciada la asamblea, la misma no pudiese continuar, a propuesta de un delegado o del Coordinador de la Asamblea, se mocionara por disponer un cuarto intermedio, el cual de aprobarse, deberá fijar nuevo día y hora para su celebración, de no alcanzarse consenso se aplicara el art. 4° in fine.

Para que, luego de reanudada la asamblea, sesione válidamente será necesario contar con el quórum legal, pudiendo participar los delegados que no hayan asistido a la sesión primigenia.

2. Que se cierre el debate y se vote el punto en cuestión.

En caso de que el debate, derivara en planteos claramente inconducentes y extraños al punto tratado se podrá mocionar por el cierre del mismo y el pase a votación.

3. Que se pase al Orden del Día.

En caso de que se plantearan cuestiones que no forman parte del orden del día, se podrá mocionar para continuar con el tratamiento del mismo sin dilaciones.

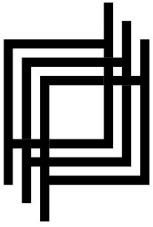
4. Que se aplase la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado. Cuando, a consideración de uno o más delegados, el tema a tratarse requiriera más información y/o documentación para su correcta resolución se podrá mocionar que se suspenda el tratamiento del mismo hasta tanto se cumplan los requerimientos efectuados.

Artículo 14°: Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun cuando se esté en debate y serán puestas a votación sin discusión previa

Artículo 15°: Luego de expuesto por parte de quien coordine la Asamblea, el punto del orden del día a tratarse, por orden de prelación, se le dará la palabra al delegado que la solicite.

Artículo 16°: Ningún delegado podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y esto mismo sólo será permitido con la venia de la presidencia y consentimiento del orador. Son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogos.

Artículo 17°: Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador sólo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión en discusión,



cuando faltare al orden o para decidir una cuestión de orden. El Coordinador por sí o a petición de cualquier delegado deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella.

Artículo 18°: Quien solicite la palabra deberá, previo a exponer, presentar su nombre completo y colegio al que representa bajo pena de testar del acta lo expuesto, en inobservancia a esta formalidad.

Artículo 19°: Quien faltare al orden, por exposiciones indecorosas, insultos, interrupciones y/o cualquier otra situación que amerite una sanción será apercibido por el Coordinador de la Asamblea. Quien sea apercibido tres veces, y previa votación de mayoría, podrá ser prohibido en el uso de la palabra por el resto de la Asamblea

Artículo 20°: Quien faltare gravemente al decoro de la Asamblea, mediante insultos o agresiones y/o cualquier otra acción de gravedad equivalente, podrá ser expulsado del cuerpo de Delegados mediante el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. Dicha situación será informada a la profesión correspondiente, a través de las Instituciones que integran la CPPP, quien deberá realizar una nueva designación.

Artículo 21°: La votación será nominal en todos los casos. Cada Delegado expresará su voto positivo, negativo o abstención, debiendo constar en el acta de la Asamblea. Todas las votaciones se dirimen por mayoría de la mitad más uno de los presentes.

Artículo 22°: Sesiones extraordinarias: El 1er. Coordinador de la Asamblea, o quien lo sustituya, o un tercio (1/3) de los delegados podrán convocar a reunión extraordinaria, efectuando las citaciones correspondientes.

DISPOSICION TRANSITORIA

En la primera Asamblea de Delegados luego de la promulgación del presente Reglamento y hasta la primera Asamblea de Delegados del año 2023, con renovación de delegados por vencimiento de mandatos, se deberá elegir los Coordinadores cuyos mandatos cesarán con lo dispuesto en el art.7 de esta norma.